

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
RAM 1034-11

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 1034/11

Sucre, 21 de diciembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de diciembre de 2011, es derivada a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor el CM-3125/11, solicitud suscrita por el Presidente del Concejo Municipal de Juventudes, requiriendo un reconocimiento expreso mediante Resolución en la cual se determine su legalidad, con el fin de poder realizar acercamientos de índole interinstitucional.

Que, la Ley de Municipalidades 2028, en su Art. 8º párrafo I, numeral 20, estipula que es competencia del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, la promoción y desarrollo de programas de apoyo y fortalecimiento a la integración social y económica generacional y la protección de los diversos grupos generacionales.

Que, en el marco legal; el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, tiene a su cargo la implementación de políticas específicas localizadas a favor de los jóvenes pertenecientes al Municipio sea en materia educacional, salud, empleo, medio ambiente, vivienda, deporte cultura, recreación social y espiritual, más otras que están dentro de la actividad dirigida a este grupo etéreo.

Que, mediante Minuta de Comunicación Nº 163/08 de fecha 17 de diciembre de 2008 el Honorable Concejo Municipal de Sucre, recomendó a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que mediante la sección que corresponda; organice la conformación del Consejo Municipal de la Juventud dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Que, el Decreto Supremo Nº 25290 de 31 de enero de 1999, de los Derechos y Deberes de la Juventud, en sus Artículos 23 y 24, dispone la conformación del Concejo Municipal de la Juventud en cada Municipio del País, los mismos que estarán encargados de la elaboración y propuestas de políticas y planes en beneficio de la Juventud.

Que, mediante nota Cite Nº 60/09 la Unidad de Defensorías, dependiente de la Dirección de Gestión, informa que en cumplimiento a la Minuta de Comunicación Nº 163/08 de fecha 17 de diciembre de 2008, emitida por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se ha efectuado diferentes acciones para la conformación del Primer Concejo Municipal de la Juventud de Sucre, habiéndose cumplido con lo que determinan los Arts. 23 y 24 del Decreto Supremo 25290, en sus incisos a), b), y d) y e) respectivamente, constatándose que existen miembros representantes de la Iglesia Católica, de Organismos no Gubernamentales (ONGs.) representantes de las Organizaciones Juveniles del Municipio, aclarando en cuanto a la Organización Juventud Cívica Chuquisaquefista, que ha dejado de tener vida activa como una organización juvenil ya hace más de 5 años y por lo cual ya no cuentan con una representación legítima.

Que, en conformidad a lo descrito por el Acta del 2º Congreso de Organizaciones Juveniles de Sucre, efectuado entre los días 14 y 15 de septiembre de 2010, se realizaron elecciones del Concejo Municipal de la Juventud de Sucre, habiendo resultado 11 jóvenes de municipio de Sucre, quienes a su vez determinaron su conformación interna.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce a la Juventud, en los Arts. 59º párrafo V, "determinando que El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley" Sic.

Que, la CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES, en su Artículo 2º establece, "Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales" Sic.

Que, la Ley 2028 dispone que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal: Art. 44 num. 7), Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 1034/11

partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 parágrafo 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º INTRUIR a la **MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL** en conformidad al art. 43, y en cumplimiento de los Arts. 23 y 24 del Decreto supremos 25290 d 31 de enero d 1999, Art. 59 parágrafo V. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la **CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES**, de la cual Bolivia es miembro fundador, reconocer como Concejales de la Juventud a los siguientes ONCE integrantes:

1. Cliver Pérez Rojas
2. Ester Chavarria Barriga
3. Ana María Zales
4. Dayler Sullka
5. Franco Aramayo
6. Ramil Chambí Quispe
7. Beimar Pérez Herrera
8. Susana Aguirre Nieto
9. Noemí Choque Chambi
10. Romer Nahim Aslla Ortiz
11. Josué Marcelo Ortega

Art. 2º El Consejo Municipal de la Juventud, deberá regir sus actuaciones en conformidad al Reglamento Interno y Código de Ética; debiendo difundir la existencia y las labores que desempeña el Concejo, representar los intereses de todos los jóvenes del Municipio de Sucre organizados o no, estar al servicio de las organizaciones juveniles como interlocutores válido con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Otras Instituciones, como nexo entre ellas, con el fin de procurar la coordinación, expansión y crecimiento.

Art. 3º INSTRUIR a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL a.i.**, que mediante la Dirección de Comunicación y Dirección de Gestión Social, coordine a partir de la fecha todos los trámites pertinentes para su efectivización y reconocimiento.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**



Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**